

23292 *RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de La Coruña de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan. Expediente número 50.465.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, otorgadas la declaración de utilidad pública en concreto, por resolución de fecha 25 de febrero de 1984, y la urgente ocupación, a medio del Decreto 220/1985, de 10 de octubre («Diario Oficial de Galicia» de fecha 24 de octubre de 1985), de los bienes y derechos afectados contenidos en la relación que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de fecha 24 de agosto de 1985, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea eléctrica a 15/20 KV, aéreo-subterránea, al centro de transformación en la Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social, en el Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña)», propiedad de la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», cuya relación se sometió a información pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Diario Oficial de Galicia» y en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», que después de la última publicación en los citados medios, incluido este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de simple referencia, se procederá por el representante de la Administración el día 22 de noviembre de 1985, a partir de las doce horas, a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en aquella relación.

Se advierte a dichos interesados que serán notificados individualmente con la debida antelación legal, que para dicho acto deberán acudir a las fincas, o personas autorizadas para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, a su costa, y formular las alegaciones que estimen pertinentes hasta el momento en que dicha diligencia tenga lugar.

La Coruña, 28 de octubre de 1985.-El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.-7.033-2 (78749).

ANDALUCIA

23293 *ORDEN de 24 de octubre de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convoca concurso de Educación Especial para proveer vacantes de esta clase en régimen ordinario en Andalucía.*

Ilmo. Sr.: En base a lo previsto en los artículos tercero y cuarto del Decreto de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) y normas aplicables del Estatuto del Magisterio, y de conformidad con la Orden de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 5) por la que se establece el procedimiento aplicable a los concursos de traslados en los Cuerpos docentes de enseñanza no universitaria, y con el fin de proveer las unidades de Educación Especial en régimen ordinario de provisión vacantes en la actualidad.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

I. CONVOCATORIA

Uno.-Se convoca concurso de traslados para proveer en propiedad las unidades vacantes de Educación Especial en régimen ordinario de provisión y que correspondan a este medio, producidos hasta el 1 de septiembre de 1985.

Asimismo se proveerán automáticamente, sin necesidad de ser solicitadas de nuevo, las vacantes primeras resultas que se produzcan como consecuencia de la resolución del mismo en los Centros de la misma especialidad y con el mismo tipo de deficiencias que ya hubiesen figurado anunciados, adjudicándose, según rotación reglamentaria, a los concursantes de mejor derecho. Se entiende por primera resulta la vacante que deja un concursante destinado a plaza directamente anunciada al concurso. La producida por Profesor que obtiene una resulta es segunda resulta y, en consecuencia, no se provee en este concurso.

La presente convocatoria se contrae a las vacantes existentes en todo el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza.

Dos.-El concurso constará de dos turnos: a) consortes y b) voluntario. En la distribución de las vacantes para estos turnos se tendrán en cuenta las normas contenidas en el artículo 10 del

Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta que el ciclo de rotación comenzó en los concursos de 1979, en que se estableció la modalidad de provisión de vacantes por uno u otro sexo indistintamente.

II. NORMAS GENERALES

Tres.-Los Profesores con destino definitivo que deseen acudir al presente concurso tanto por el turno de consortes como por el voluntario deberán acreditar en todo caso su permanencia como funcionario de carrera en servicio activo y con destino definitivo durante, al menos, dos años en el Centro desde el que participen. A estos efectos les será computable el presente curso académico.

A los Profesores que obtuvieron nombramiento temporal para unidades de Educación Especial les será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

No les será de aplicación esta exigencia de permanencia por carecer de destino definitivo a los que soliciten desde la situación de provisionales.

También podrán participar en este concurso los Profesores que se encuentren en situación de excedencia voluntaria y reúnan las condiciones para reingresar al servicio activo.

Están obligados a participar en este concurso, a los solos efectos de obtener Centro concreto, aquellos Profesores que en virtud de la resolución directiva de 3 de octubre de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del 8»), que convoca la reserva de plaza para los Profesores que se hallen en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), hubieran solicitado la correspondiente reserva de plaza. De no obtenerla, quedará sin efecto la solicitud.

Cuatro.-Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB en servicio activo en 1 de septiembre de 1985, así como los excedentes del mismo Cuerpo en condiciones de reingreso y que se hallen en la citada fecha en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título o diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica.
- Título de Diplomado en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB, especialidad de Educación Especial (plan experimental de 1971).
- Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, Subsección de Educación Especial, o poseer la correspondiente equiparación conforme a lo dispuesto en la Orden de 7 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Para concursar a unidades de Perturbaciones de Audición y Lenguaje será requisito indispensable hallarse en posesión de la titulación de esta especialidad.

Los que participen como incluidos en los apartados C) y D) del número 12 de la presente, turno voluntario, es suficiente que justifiquen la legitimación en la fecha de terminación del plazo de peticiones.

Quienes perteneciendo al Cuerpo de Profesores de EGB hayan realizado cursos de especialización en cuyas convocatorias se exigían el desempeño de servicios en enseñanza especial durante un periodo determinado como requisito previo a la obtención del título de la especialidad, podrán concurrir a este concurso exclusivamente por el turno voluntario como incluidos en el apartado D) del número 12 de la presente, siéndoles computable a efectos de la confirmación el tiempo de servicios prestados para la obtención del mencionado título.

Todas las restantes condiciones que se exigen en esta convocatoria habrán de estar cumplidas en 1 de septiembre de 1985.

Cinco.-A quienes no desempeñen la plaza obtenida en concurso, bien por servir destino provisional por consorte o en comisión de servicios, no se les computará este tiempo como servido en Escuela de la especialidad para la confirmación definitiva del nombramiento. Si al iniciarse el segundo curso en esa situación de provisionalidad no se reintegraran al destino otorgado en este concurso en propiedad temporal, perderán la plaza adjudicada.

Seis.-De conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número trece de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que resulten nombrados.

III. TURNO DE CONSORTES

Siete.-Por el turno de consortes podrán obtener destino los Profesores que, reuniendo las condiciones específicas para participar en este concurso, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952, incluyendo a los cónyuges de funcionarios de Organismos